

**8992** *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de marzo de 1990 por la que las enseñanzas correspondientes a la especialidad de «Conservación y Restauración del Documento Gráfico», pasan a ser impartidas en la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1990, página 8269, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «Orden de 5 de marzo de 1990 por la que las enseñanzas correspondientes a la especialidad de "Conservación y Restauración del Documento Gráfico" pasa a ser impartida en la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales», debe decir: «Orden de 5 de marzo de 1990 por la que las enseñanzas correspondientes a la especialidad de "Conservación y Restauración del Documento Gráfico" pasan a ser impartidas en la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales».

En el párrafo segundo, donde dice: («"Boletín Oficial del Estado" del 19»), debe decir: («"Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio»).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**8993** *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1990 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias Empresas por su instalación en la zona de urgente reindustrialización de Madrid. Expedientes M/9, 19, 36, 59, 63, 75, 89, 100, 105, 115 y 116).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 24 de marzo de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 8406, primera columna, segundo, líneas quinta y sexta, donde dice: «"Industrias Cárnicas Valmayor, Sociedad Anónima", expediente M/9», debe decir: «"Industrias Cárnicas Valmayor, Sociedad Anónima", expediente M/19».

**8994** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan placas de cocción encastrables, categoría III, marca «Fagor», 4G, PE-1401 L y variantes, fabricadas por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 27 de enero de 1990, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2668, donde dice: «Marca "Fagor", modelo 31M PE», debe decir: «Marca "Fagor", Modelo 31M PE-41».

En la misma página, donde dice: «Marca "Aspes", modelo 22M PE-1401 L», debe decir: «Marca "Aspes", Modelo 22M PE-1221 L».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8995** *ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se dictan normas para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Bierzo».*

Aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Bierzo» y de su Consejo Regulador por Orden de este Departamento de 11 de diciembre de 1989, corresponde proceder a la constitución del Consejo Regulador, de acuerdo con la regulación establecida en su artículo 35, y con los criterios generales contemplados en la Ley 25/1970, de 2 de

diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por la legislación vigente, dispongo:

### I. Normas generales

Artículo 1.º 1. Se convocan por la presente Orden elecciones para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Bierzo».

2. El calendario referido a días naturales a que deberá ajustarse el proceso electoral figura en el anexo I de esta Orden.

3. En aquellos casos en que coincida en domingo o festivo alguno de los plazos fijados en el calendario electoral, se habilita a tal efecto el siguiente día hábil.

Art. 2.º Se crea una Junta Electoral de la Denominación de Origen «Bierzo».

Art. 3.º 1. La composición de la Junta Electoral cuya sede radicará en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en León será la siguiente:

Presidente: El Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la provincia de León.

Vocales:

Un letrado del Estado de la provincia de León.

Un funcionario de la Dirección General de Política Alimentaria.

Un representante designado por cada una de las Organizaciones profesionales agrarias implantadas en el ámbito territorial de la denominación de origen.

Un representante designado por cada una de las Asociaciones empresariales con implantación en el ámbito territorial de la denominación de origen.

Un representante de las Cooperativas vitivinícolas propuesto por la Confederación de Cooperativas Agrarias de España.

Secretario: Un funcionario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación designado por el Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en León.

2. Para la presentación de los candidatos a representantes de las Organizaciones Agrarias antes citadas serán necesarios los siguientes requisitos:

Certificación de estar inscrita la organización en la Oficina del Depósito de Estatutos correspondiente.

En el caso de una Organización Agraria integrada en otra de rango superior, aquella no podrá presentar candidato si la de mayor rango lo presentase.

Dichas candidaturas serán presentadas en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, constituyéndose la Junta en el plazo de los ocho días siguientes y comunicando su composición a la Dirección General de Política Alimentaria.

Art. 4.º *Funciones de la Junta.*—Serán las siguientes:

Publicación de los listados de lectores inscritos en los Registros de su Denominación y exposición de los mismos en el Consejo Regulador, Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Delegación de Agricultura de la Comunidad Autónoma correspondiente y Ayuntamiento de los municipios de la Denominación.

Decidir sobre las reclamaciones en primera instancia, en relación con dichos listados y remisión a la Dirección General de Política Alimentaria de los recursos eventualmente presentados contra sus decisiones en el plazo previsto.

Aprobación de los listados definitivos.

Recepción de la presentación de candidatos a Vocales.

Proclamación de candidatos.

Designación de Mesas Electorales.

Vigilancia de las votaciones.

Proclamación de Vocales.

Garantizar todo el proceso electoral hasta la propuesta de Presidente del Consejo Regulador.

### II. Censos y su exposición

Art. 5.º 1. Los censos electorales que deberá elaborar el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Bierzo» serán los siguientes:

Sector Vitícola:

Censo A: Constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: Constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A.